## CAMARA DE DIPUTADOS CHILE

| F      | BLICA DE PRESIDENCI | Α        |
|--------|---------------------|----------|
| REC    | SISTRO Y ARC        |          |
| NR. q  | 1-982               |          |
| A:     | 2 3 MAY 91          |          |
| P.A.A. | R.C.A.              | F.W.M.   |
| -      | M.L.P.              | P V.S    |
| C.B.E  | - 101               | - manage |
| C.B.E  |                     | J.R.A.   |

Oficio N° 332

VALPARAISO, 16 de mayo de 1991

A S. E. EL ESIDENTE DE LA REPUBLICA Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al proyecto de ley que sustituye el artículo 43 de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

Sin embargo, y teniendo en consideración que el proyecto contiene materias propias de ley orgánica constitucional, la Cámara de Diputados, por ser Cámara de origen, precisa saber si V.E. hará uso de las facultades que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República.

En el evento de que V.E. aprobare sin observaciones el texto que más adelante se transcribe, le ruego comunicarlo, antes de su promulgación, a esta Corporación devolviendo el presente oficio, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional, en conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 82 de la Carta Fundamental, en relación con el Nº 1º de este mismo precepto.

## PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Sustitúyese el artículo 43 de la ley Nº 18.290 por el siguiente:

10310

"Artículo 43.- De la resolución fundada del Director General del Servicio de Registro lugar Identificación que niegue solicitud de inscripción o anotación en el Registro de Vehículos Motorizados, o que no dé lugar rectificación, modificación o cancelación solicitada, podrá reclamarse ante el Juez Civil correspondiente al domicilio del requirente, con sujeción a los artículos 175 y 176 del Código Orgánico de Tribunales. reclamación se tramitará sin forma de juicio y la sentencia será apelable en ambos efectos ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que conocerá del recurso en cuenta, sin esperar la comparecencia de las partes. Juez no tramitará ninguna reclamación resolución aludida sin que se acompañe copia de ella.

El juez, conociendo por vía de reclamación o de solicitud directa, antes de resolver, Ministerio de Transportes y recabar del Secretaría Regional la de Telecomunicaciones 0 correspondiente, un informe técnico Ministerial otorgado a través de los establecimientos o entidades que éste designe, con el objeto de determinar los datos identificatorios del vehículo. Los costos que genere la tramitación o informe, serán de cargo del requirente de la inscripción o anotación. Igualmente, se recabará este informe tratándose del rechazo de una solicitud de rectificación o modificación de las Cuando el informe se características del vehículo. el en un vehículo armado refiera a componentes usados, éste deberá quedar inscrito como "hechizo" y se considerará como su año de fabricación el que corresponda al más antiguo entre el del chasis Este informe técnico podrá ser y el del motor. también solicitado ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la Secretaría Regional Ministerial correspondiente por el interesado, para ser presentado al juez.

Del mismo modo, el juez deberá oficiar a la sección encargo y búsqueda de Carabineros de Chile para que informe acerca de si el vehículo sobre que versa la reclamación ha sido hurtado o robado o si se ha dispuesto su búsqueda, y cuando corresponda, exigirá la presentación de los documentos aduaneros o las facturas, en los que conste la adquisición del chasis, del motor y de la carrocería.

obtenidos los Una vez remitirá el citados, juez antecedentes el antes Registro Civil de al Servicio expediente Identificación para su conocimiento y para informarlo.

En toda sentencia que ordene la vehículo motorizado, la un de inscripción rectificación o modificación de la misma, por vía de reclamación o de solicitud directa al tribunal, el juez, además de señalar en ella la placa-patente única, si la tuviere, los datos que caracterizan al vehículo que se establecen en el Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados, y la identificación y el número de RUT de su propietario, deberá dejar plenamente identificado y bajo constancia, el haber tenido a la vista los informes a que se refieren los incisos anteriores y los antecedentes presentados por el solicitante para acreditar el dominio.

Asimismo, si se aceptare la reclamación y el interesado hubiere requerido que se mantengan la fecha y la hora de ingreso al repertorio

de la solicitud rechazada, el juez lo dispondrá en la sentencia para los efectos establecidos en el artículo 36, sin perjuicio de que el Servicio de Registro Civil e Identificación asigne a la nueva solicitud otro número, fecha y hora de ingreso.

Las municipalidades procederán a girar los permisos de circulación de los vehículos a que se refiere este artículo, a contar de la fecha de ejecutoria de la respectiva sentencia.".".

Dios guarde a V.E.

JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY

Presidenta de la Cámara de Diputados

Secretario Acc. de la Cámara de Diputados